

INSCRIPCION DE CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

En mi calidad de Administrador y Representante Legal, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley 675 de 2001 y el Reglamento de Propiedad Horizontal, me permito informar a todos los propietarios interesados en postularse como miembros del **CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EL PERIDO JULIO 2025 – MARZO 2026**, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de Propiedad Horizontal, podrán inscribirse en la Oficina de Administración, a más tardar el día **viernes 4 de julio de 2025**, aspirantes que deseen integrar dicho órgano. Esto con el ánimo de avanzar de manera rápida en la asamblea.

Los postulados deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, conforme a la ley y a las buenas prácticas de gestión de la propiedad horizontal:

1. Debe ser propietario o mandatario de personas titulares de dominio de por los menos de un (1) inmueble del Conjunto Residencial La Sabana, de los cuales un miembro principal y un suplente debe ser propietario de un (1) Local Comercial,
2. Debe estar a Paz y salvo por todo concepto de administración, parqueaderos, multas, sanciones, intereses o cuotas extraordinarias en el momento de la realización de la Asamblea y elección como miembro del Consejo.
3. Debe residir en la copropiedad o demostrar disponibilidad de tiempo suficiente para ejercer de manera diligente, activa y responsable las funciones inherentes al cargo de miembro del Consejo de Administración, establecidas en la Ley 675 de 2001 y el en el Reglamento de Propiedad Horizontal, como miembro de un Consejo Administrativo.
4. Ser persona de reconocida conducta ética, moral y cívica, que contribuya positivamente a la solución de problemáticas económicas, sociales y de convivencia en el conjunto. No deben registrar sanciones por convivencia, ni tener procesos judiciales o penales en curso que puedan afectar el adecuado desempeño del cargo.
5. Demostrar disposición a actuar con imparcialidad y vocación de servicio comunitario, anteponiendo siempre el interés general de la copropiedad sobre intereses particulares o individuales.
6. Podrán postularse personas que, no siendo propietarios, ostenten poder amplio y suficiente, debidamente autenticado, otorgado por el propietario, siempre que dicho poder incluya expresamente la facultad de postularse y ejercer funciones dentro de los órganos internos de la copropiedad, como el Consejo de Administración o el Comité de Convivencia.
7. Comprometerse a asistir de manera personal (no por representación) a las sesiones del Consejo de Administración, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados.
8. Contar con disponibilidad de tiempo y compromiso para cumplir con las funciones, responsabilidades y deberes establecidos en la Ley 675 de 2001, el reglamento de propiedad horizontal y los estatutos del conjunto.
9. Los miembros del consejo ejercerán sus cargos ad honorem, toda vez que actúan con un mandato, tendiente al cual, deberán inspirarse todas sus intervenciones y decisiones.
